



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Emplazamiento Acreedores RNPE
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2019 - 0035

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificada a la curadora ad litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS**, abogada LINA MARCELA BERNAL FERNÁNDEZ, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, quien contesta demanda en tiempo, sin proponer excepciones.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada por los ex cónyuges ELIZABETH ESCOBAR y DOMINGO LOSADA CUELLAR (Q.E.P.D.), en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas

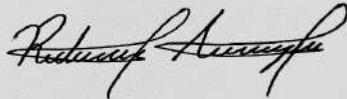
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2019-517

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaría, librese oficio con destino al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que se sirva informar sobre el tramite dado al oficio 1165 de fecha 11 de junio de 2023, el cual fue remitido por este Despacho Judicial, a dicha entidad a través de correo electrónico, el día 29 de junio del presente año. Oficiese y remítase copia del referido oficio y constancia de envió. a los correos electrónicos y yudi.espitia@icbf.gov.co y atencionalciudadano@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Releva Perito – Agrega Dictamen
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 0001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la abogada LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ informa que la empresa **SITE SOLUTIONS S&S SAS**, esta inscrita y aprobada únicamente como secuestre, el despacho ordena el relevo y en su lugar designa como PERITO AVALUADOR a **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, con numero telefonico 2877465, ubicado en la DIAGONAL 30 No. 7 A -24 Soacha Cundinamarca, a efecto de que se sirvan dar cumplimiento en el evento de aceptar el cargo, con lo señalado en audiencia de fecha 10/05/2022. **Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.**

Se Requiere a la apoderada de los interesados, se sirvan prestar colaboración con el despacho a efecto de que el perito designado, se notifique del presente auto en el menor tiempo posible.

Agreguese a los autos el avalúo comercial realizado por la empresa TRIUNFO LEGAL SAS, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho, pongase en conocimiento de las partes.

Agreguese a los autos la documental allegada por la abogada LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, obrante en el numeral (129) del expediente digital, pongase en conocimiento y tengase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Decreta Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1297

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Numeral 1º del artículo 317 de La ley 1564 de 2012, consagra:

Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. "(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo haya cumpla la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

Teniendo en cuenta la norma que antecede y el absoluto desinterés de la parte actora sin que la misma haya dado cumplimiento con el despacho, se procede a aplicar la norma ya transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Desglóse los documentos que sirvieron base para la admisión, si diera lugar.

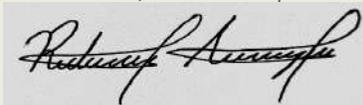
TERCERO: Archívese la actuación dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Avoca y Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Aumento Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2023 - 1079

AVOQUESE conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por la pérdida de competencia por parte del Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, de conformidad a lo normado en el artículo 28 del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

Como quiera que el Juzgado Veintisiete de Familia de la Ciudad de Bogotá, mediante providencia de fecha ocho (8) de agosto de la presente anualidad, al resolver las excepciones previas impetradas por la parte pasiva señor HENRY ALEJANDRO BUITRAGO por intermedio de su apoderada judicial, ordenó revocar el **AUTO ADMISORIO** de la demanda, este despacho no tiene otra opción mas que, volver a iniciar el trámite pertinente, en consecuencia:

ADMÍTASE la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS**, en representación de su menor hijo J.J.B.B., en contra del señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, córrase traslado de la demanda y anexos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o Código General del Proceso, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Aunado a lo anterior, oficiése a **TALENTO HUMANO** de **SEGUROS ALFA S.A.**, a efecto de que se sirva informar si el señor demandado **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, identificado con CC No.1.030.572.969, es empleado de dicha entidad y de ser así, se sirva **CERTIFICAR** el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho, haciendo las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., núm. 1°). Remítase oficio por secretaria, al correo JURIDICO@SEGUROSALFA.COM.CO.

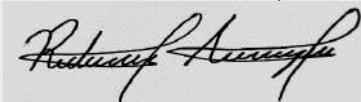
RECONÓZCASE personería al abogado **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ BÁEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Rechaza Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2021 - 0691

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se profirió sentencia de fecha catorce (14) de septiembre de 2022, la cual se encuentra en firme, el despacho rechaza la solicitud impetrada por el abogado JAIDER EDER PALACIOS PALACIOS.

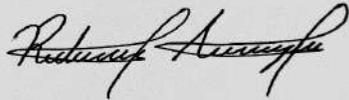
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2021 - 0222

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la **SOCIEDAD CONYUGAL** de los ex cónyuges señores **DIANA CONSTANZA IDARRAGA SERNA** y **OCTAVIO MORENO GUINEME**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

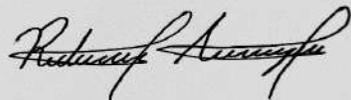
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 2022 - 1249

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, se señala nueva fecha y hora para la práctica del examen de ADN, a las partes involucradas en la presente litis, señores **HARRISSON SILVA NOVOA, YUDI ANDREA ZORRO LEIVA** y menor **A.S.A.Z.**, el día **VEINTINUEVE (29), del mes de NOVIEMBRE, del año 2023, a la hora de las 9:00 AM**, en consecuencia, deberán comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efectos de realizar la práctica de la prueba antes señalada.

Librese Oficio con destino al Instituto de Medicina Legal correspondiente, para lo pertinente junto con el formato único de solicitud (FUS), así como las comunicaciones por correo electrónico a las partes, informando fecha y hora del examen, advirtiéndole que la no comparecencia a la misma dará por ciertos los hechos y pruebas recaudadas en la presente litis. (Ley 721 de 2001 parágrafo primero del artículo 8°).

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **038**

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 304

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, mediante el cual se declara debidamente secuestrado la cuota parte del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-2378. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 1084

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por petición del señor **JOSE HERNANDO VIVAS URREA**, en contra de la señora **ANA CENED MURCIA MURCIA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** al Defensor de Familia de la Localidad, como quiera que se menciona la existencia de menor.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o según lo dispuesto en el C.G.P. (Art. 291 y ss.), corriendo el respectivo traslado de la demanda y anexos, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Se **REQUIERE** a la actora, se sirva dar cumplimiento con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, informando los correos electrónicos de los testigos (DAVID BARRETO y DIEGO GERMÁN AGUILERA).

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$28.000.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

RECONÓZCASE personería a la abogada **LIDIA JUDIT CALDERON GARDENAS**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

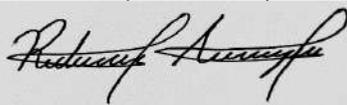
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Señala Nueva Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2022 - 1053

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1458, remitida por la entidad financiera DAVIVIENDA, con radicado OFI-20235778, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo señalado en audiencia de fecha 24/08/2023, el despacho señala nueva fecha y hora, para el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 10:30 AM**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

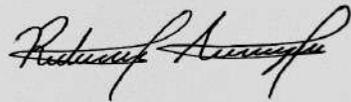
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2023 - 0849

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el registro civil de defunción de la progenitora de la presunta discapacitada, pongase en conocimiento y tengase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Oficiese REQUIRIENDO a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA**, a efecto de que se sirva informar a este despacho y para el proceso de la referencia, el trámite dado a nuestro oficio No. 1397 de fecha 14/08/2023, atendiendo que a la fecha no obra el experticio ordenado y que según dicha entidad realizaria el tres (3) de Agosto de la presente anualidad.

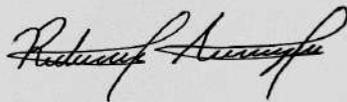
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **038**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Partidor So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022 - 0116

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que el partidor designado abogado LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, fue designado mediante audiencia celebrada el día catorce (14) de junio de hogaño, mediante el cual se otorgo termino de treinta (30) días para allegar el trabajo encomendado y que una vez vencido dicho término el despacho lo requirió mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2023, sin que obre a la fecha el experticio requerido, en consecuencia, se ordena:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días al partidor designado y abogado actor, para que se sirva acreditar el trámite ordenado, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO**, ante el desinterés advertido.

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese el presente auto a los siguientes correos electrónicos:

- msol.esteban39@gmail.com.
- Alexfon10@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
RADICADO: No. 2022 - 1523

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la Curadora Ad Litem del demandado **MISAEEL MARTÍNEZ**, abogada ALEXANDRA APONTE MOJICA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA y propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva y recorridas en SILENCIO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 1092

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por petición de la señora **PAULA ANDREA AMADO VASQUEZ**, en contra del señor **JEISSON FERNANDO GARCIA HERRERA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** al Defensor de Familia de la Localidad, como quiera que se menciona la existencia de menor.

TENGASE ACREDITADO por la parte actora el cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 de 2023, respecto del traslado de la demanda a la parte pasiva.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o según lo dispuesto en el C.G.P. (Art. 291 y ss.), en la dirección electrónica en la cual se dio traslado de la demanda y anexos, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

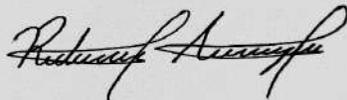
RECONÓZCASE personería a la abogada **DIANA JIMENA ALBERNIA DIAZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tiene Notificado – Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 1419

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada, donde solicita amparo de pobreza, se tiene por **NOTIFICADA** a la señora **BEATRIZ HELENA ROJAS PEREZ**, por conducta concluyente, de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., en consecuencia, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que esta radico solicitud el día 18/10/2023.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a **BEATRIZ HELENA ROJAS PEREZ** en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa a la profesional del derecho **ÁNGELA PATRICIA CHICUE CABRERA**, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con correo electrónico: angelapatriciachicue@gmail.com, **advirtiéndole que cuenta con el termino de (20) días, para contestar la demanda.**

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la demanda. **Comuníquesele** al correo electrónico beatrizrojasp@gmail.com.

Agreguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1590, remitida por la **CAMARA DE COMERCIO**, donde solicita aclaración de la medida decretada, en consecuencia, oficiese a efecto de confirmar tal medida y remítase el auto de fecha 22/08/2023 (#013).

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificada – Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2023 - 0031

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la asignataria señora **ANA FRANCISCA GARZÓN TORRES**, a quien el despacho **REQUIERE** a efecto de que se sirva dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 492 del C.G.P., para proceder a reconocerla como heredera, si diera lugar.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **JUAN CAMILO JAMAICA ORTIZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la señora **ANA FRANCISCA GARZÓN TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Remítase link del proceso al correo electrónico acciones.legales@hotmail.com.

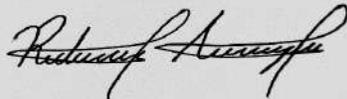
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Releva Abogado En Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 – 00113

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la abogada SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO, designada por auto de fecha 02/10/2023, acredita en legal forma estar actuando en más de cinco (5) procesos, se ordena su relevo y en su lugar designar a la profesional del derecho **MARTHA ELIANA CASTAÑEDA ALVAREZ**, como abogada en amparo de pobreza del demandado JHON EYSSON OSPINA VARGAS, quien deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Líbrese telegrama.

La profesional del derecho citada cuenta con correo electrónico: abogadaelianaalvarez@gmail.com.

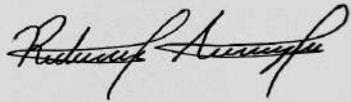
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional designada se notifique en el menor tiempo posible

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 1107

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **SONIA GINITH GALINDO ALARCON**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **ALVARO ALEXANDER BEJARANO AMAZO**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) peticionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 0379

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada señora **ANA LORENA QUINTERO DEVIA**, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA VEINTIDOS (22) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

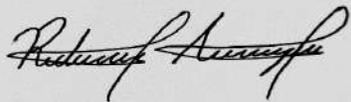
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1035

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por el Dr. MOISES ELIAS CARREÑO POLO, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho se le hace saber que, el proceso se encuentra en este Despacho Judicial y se publicará auto en estado No. 38 del veinticuatro (24) de octubre de 2023, el cual podrá revisar el en micrositio de este Juzgado por la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Agrega Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2023 - 0511

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial poder allegado por la parte pasiva, pongase en conocimiento y tengase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior, Reconózcase personería al abogado **FREDY JHOVAN PATIÑO LÓPEZ**, para que actúe dentro del presente asunto en representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido señalando el despacho que acude al proceso en el estado en que se encuentra, atendiendo que ya hubo audiencia inicial y se encuentran decretadas algunas pruebas por parte del despacho, pendientes por ejecutar.

Por secretaria dese cumplimiento con lo ordenado en audiencia de fecha trece (13) de septiembre de la presente anualidad, esto es, oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal.

Remítase link del proceso al correo electrónico fredyabogadoconsultor@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-625

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 321 del Código General del Proceso, establece que:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 322, *ibidem*, señala que:

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.**” (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, el apoderado judicial de la parte actora Dr. LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ, interpuso recurso de apelación, el día 2 de octubre del presente año, contra la providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, la cual fue notificada por anotación en el estado No. 034, el día 27 de septiembre del mismo año, quiere decir lo anterior que, el citado recurso fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que, la referida providencia quedo ejecutoriada y en firme el día 29 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, se ha de rechazar el recurso impetrado.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Soacha

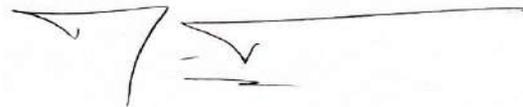
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación, interpuesto el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el cardinal tercero de la providencia arriba citada, esto es, librar los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

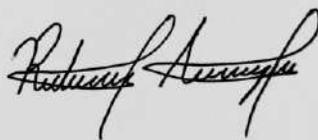


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **038**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Acepta Renuncia – Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: No. 2023 - 0553

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la **RENUNCIA** al poder conferido por el demandante señor LUIS ALBERTO CUCAITA NARANJO en el presente asunto, al abogado FRANCISCO CANOSSA GUERRERO.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **VICTOR HUGO SALAS GAMEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Remítase link del proceso al correo electrónico victorsalaspensalista@hotmail.com.

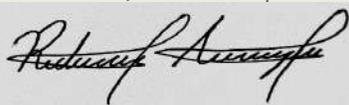
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor FAIBER ANDRES SIERRA IBARRA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2023 – 315*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandante, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no incluye las cuotas de educación las cuales se encuentran pactadas en el acta de conciliación base de la presente ejecución. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, EDUCACIÓN Y VESTUARIO, NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2022 HASTA SEPTIEMBRE DE 2023.

	CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
vestuario	jun-22	\$ 220.140	\$ 208.000	\$ 12.140	0,50%	\$ 61	10	\$ 607	\$ 12.747
vestuario	jul-22	\$ 220.140	\$ 220.000	\$ 140	0,50%	\$ 1	10	\$ 7	\$ 147
vestuario	dic-22	\$ 220.140	\$ 0	\$ 220.140	0,50%	\$ 1.101	10	\$ 11.007	\$ 231.147
	ene-23	\$ 383.044	\$ 330.244	\$ 52.800	0,50%	\$ 264	9	\$ 2.376	\$ 55.176
	onces	\$ 41.100	\$ 0	\$ 41.100	0,50%	\$ 206	9	\$ 1.850	\$ 42.950
	educación	\$ 125.000	\$ 0	\$ 125.000	0,50%	\$ 625	9	\$ 5.625	\$ 130.625
	feb-23	\$ 383.044	\$ 330.244	\$ 52.800	0,50%	\$ 264	8	\$ 2.112	\$ 54.912
	onces	\$ 19.381	\$ 0	\$ 19.381	0,50%	\$ 97	8	\$ 775	\$ 20.156
	educación	\$ 90.000	\$ 0	\$ 90.000	0,50%	\$ 450	8	\$ 3.600	\$ 93.600
	educación	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	8	\$ 10.600	\$ 275.600
	mar-23	\$ 383.044	\$ 488.644	-\$ 105.600	0,50%	-\$ 528	7	-\$ 3.696	-\$ 109.296
	educación	\$ 74.000	\$ 0	\$ 74.000	0,50%	\$ 370	7	\$ 2.590	\$ 76.590

abr-23	\$ 383.044	\$ 382.800	\$ 244	0,50%	\$ 1	10	\$ 12	\$ 256
may-23	\$ 383.044	\$ 382.800	\$ 244	0,50%	\$ 1	2	\$ 2	\$ 246
jun-23	\$ 383.044	\$ 382.800	\$ 244	0,50%	\$ 1	10	\$ 12	\$ 256
vestuario	\$ 255.362	\$ 255.362	\$ 0	0,50%	\$ 0	1	\$ 0	\$ 0
jul-23	\$ 383.044	\$ 382.800	\$ 244	0,50%	\$ 1	10	\$ 12	\$ 256
vestuario	\$ 255.362	\$ 128.138	\$ 127.224	0,50%	\$ 636	1	\$ 636	\$ 127.860
ago-23	\$ 383.044	\$ 382.800	\$ 244	0,50%	\$ 1	10	\$ 12	\$ 256
sep-23	\$ 383.044	\$ 382.800	\$ 244	0,50%	\$ 1	10	\$ 12	\$ 256

TOTAL \$ 1.013.741

SON: UN MILLONE TRECE MIL SETECIENTOS CUARNETA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia
RADICADO: No. 2023 - 1094

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de los señores **KENDRI KARINA PALLARES CHURIO y LINDER ALONSO VARGAS HERNÁNDEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto y el cumplimiento a las notificaciones ordenadas, ingresen las diligencias al despacho a efecto de proferir **SENTENCIA ESCRITURAL**.

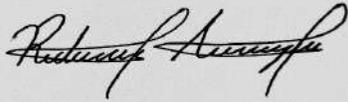
RECONOZCASE personería al apoderado judicial abogado **JESÚS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Agrega Oficio Requiere Actor
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 0713

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1356, remitida por el Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho, pongase en conocimiento y tengase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Se **REQUIERE** a la actora continuar con el trámite respectivo, esto es, proceder a acreditar el trámite de notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Disminución Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2023 - 0962

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TENGASE NOTIFICADA a la demandada señora **LAURA CAROLINA CASTRO SÁNCHEZ**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**, proponiendo excepciones previas y de mérito.

Respecto a las excepciones previas impetradas por la pasiva, el despacho ha de rechazarlas de plano, atendiendo lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas el despacho ha de señalar dos aspectos importantes: (i) se evidencia que la parte demandada corre traslado de la contestación y excepciones el día **02/10/2023**, contando con un término de contestación por la actora de: (2) días según Ley 2213 de 2022, mas (3) días según el artículo 391 del C.G.P., que contabilizando fenecían el día **09/10/2023** y (ii) según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11**, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**.

Por lo anterior se tiene que las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se descorren **EXTEMPORANEAMENTE** por la actora, al señalar el correo electrónico la hora de las **16.33 (4:33 pm)**.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **LAURA CAROLINA CASTRO SÁNCHEZ**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **JAIME VALENCIA TIQUE** y **LAURA CAROLINA CASTRO SÁNCHEZ**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **DIECISIETE (17)**, del mes de **ABRIL DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial abogada **JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **038**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Decreta desistimiento tácito
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-547

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....).”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

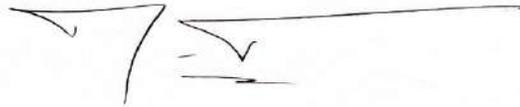
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO:	No. 2023 - 0971

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la curadora ad litem de la parte demandada señor **YEISSON FABIAN SIERRA OSUNA**, abogada **NELSY GONZALEZ VARGAS** de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

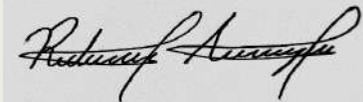
Notifíquese por secretaria el auto admisorio y el presente auto, al Defensor de Familia de la Localidad, atendiendo que se menciona la existencia de NNA.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 1046

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **INGRID JINNETH JIMENEZ BARRETO**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO CORTES MANRIQUE**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) peticionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2023-1086

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado(a) por el señor EDWIN MAURICIO SERRANO VILLA contra la señora LUISA FERNANDA CASTAÑEDA JIMENEZ, respecto del NNA E.S.C.

Dese a la presente demanda, el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, notifíquese de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

RECONOCESE personería a la Dra. SONIA PATRICIA PEÑA LOPEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud de regulación provisional de custodia y cuidado personal, se le hace saber a la parte demandante que, la misma se resolverá en audiencia única de que trata el art. 392 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO:	No. 2023 - 1064

Téngase por **SUBSANADA** la demanda dentro del término legal conferido, en consecuencia, se ordena:

ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** incoada a través de apoderado judicial por petición del señor **ALBEIRO QUINTERO LEIVA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS** menores A.Q.B., D.Q.B., y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARIA ISABEL BERRIO (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes ejerza el derecho de contradicción; remitido el traslado de la demanda y anexos, acreditando por la actora el respectivo **ACUSE DE RECIBO**. (Sentencia C-420 de 2020 Corte Constitucional).

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARIA ISABEL BERRIO (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la parte demandante y los menores demandados, este Despacho les designa como Curador Ad Litem para que los represente, a la abogada **LETICIA CASTRO GUTIERREZ**, quien cuenta con correo electrónico (leticiaastrogutierrez@yahoo.com). Notifíquese por secretaria.

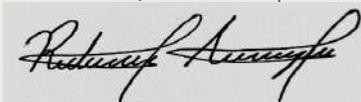
RECONOZCASE personería al apoderado judicial abogado **ANDERSON FERNANDO CASTILLO SEVILLANO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **038**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2022-1131

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se Dispone:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio y traslado a los demandados JEISON BARONIO LOZANO ESTEPA y DIANA ZULLEY LOZANO ESTEPA, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificados del auto admisorio del presente proceso, a los demandados JEISON BARONIO LOZANO ESTEPA y DIANA ZULLEY LOZANO ESTEPA, quienes, dentro del término legal no dieron contestación a la demanda.

Como quiera que no fue objetado el informe de valoración de apoyo del señor MARCELINO LOZANO AMIA, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a FELIX ALFONSO CASTILLO QUIÑONEZ, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

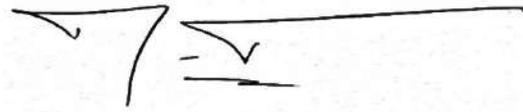
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a LUZ MARIELA MONTAÑO BEDOYA, JEISON BARONIO LOZANO ESTEPA y DIANA ZULLEY LOZANO ESTEPA.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS. Téngase como tal, el informe del señor MARCELINO LOZANO AMIA, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

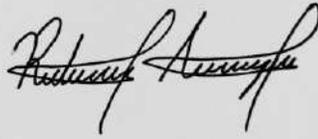


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **038**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 330

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la Liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3° del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de Este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la Presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Sentencia Confirma -Grado Consulta
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2023 – 1074 II

Procede el despacho a resolver el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, respecto de la providencia manada por la Comisaria Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, proferida el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual resolvió el **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**, de la medida de protección definitiva No. 846 – 2022, a favor de la incidentante señora **YENNY CENELIA CALDERÓN CASTRILLÓN** y en contra del incidentado **FERNANDO MONCADA BAUTISTA**.

ANTECEDENTES

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo de fecha veinticuatro (24) de noviembre de la vigencia 2022, la comisaria competente, concede medida de protección definitiva a favor de la señora **YENNY CENELIA CALDERÓN CASTRILLÓN** y en contra del señor **FERNANDO MONCADA BAUTISTA**, ordenando a éste (i) abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales, psicológicas, agresión maltrato, amenaza u ofensa en contra de la incidentante, (ii) ordenar la protección especial y APOYO POLICIAL, a la víctima por parte de las autoridades tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, (iii) impone la obligación al agresor la de acudir a tratamiento por psicología a través de su EPS, para manejo adecuado de conflictos familiares, entre otros.

En las notificaciones realizadas al señor **FERNANDO MONCADA BAUTISTA**, manadas dentro de la medida de protección, se le advierte que el incumplimiento de las ordenes impartidas dará lugar para que se aplique multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como establece la ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000.

Mediante escrito remitido por correo electrónico a la comisaria, la incidentante señala nuevos hechos de agresión ocurridos el día 03/01/2023, ocasionados por el señor **FERNANDO MONCADA BAUTISTA**.

El comisario competente mediante providencia de fecha tres (3) de enero de 2023, (i) admite el incidente de incumplimiento, (ii) programa fecha para fallo, (iii) ordena notificar, (iv) ordena mantener la medida de protección adoptada el día 24/11/2022, entre otros.

Ante las pruebas aportadas dentro del trámite de incidente de incumplimiento, esto es, (i) descargos de la incidentante y (ii) la renuencia de asistir a las citaciones por parte del agresor, el comisario Primero de Familia mediante resolución manada once (11) de agosto de 2023, resuelve: (i) declarar probado el incidente de incumplimiento de medida de protección definitiva No. 846 - 2022, en contra del señor **FERNANDO MONCADA BAUTISTA**.

En consecuencia, la Comisaria Primera de Familia impone como pena por su incumplimiento la multa prevista en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, atendiendo los nuevos actos de violencias acaecidos por el agresor, esto es, la suma de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a (\$2.320.000).

El día veintiuno de septiembre (21) de septiembre de la vigencia 2023, la comisaria competente remite a este despacho judicial y mediante correo electrónico, las presentes diligencias a efecto de que se tramite el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

Respecto a la violencia contra la mujer y en especial a la discriminación, se han desarrollado diferentes tratados para la protección frente a cualquier acto de violencia de género, tal es el caso de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la mujer (CEDAW 1981), la declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y la organización de los Estados Americanos (OEA), en la convención de Belém do Pará (1995), prohibiendo todo tipo de discriminación contra la mujer, otorgando parámetros jurídicos a todos los estados adscritos a esa organización con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En cuanto a la sanción resultante al incumplimiento de la medida de protección, es definida por la Corte Constitucional como “una manifestación de la potestad punitiva del Estado que refleja el monopolio del poder coercitivo y el reproche social de la conducta de quien quebrante el orden público, igualmente; constituye por regla general, una sanción pecuniaria impuesta al particular como consecuencia de una conducta punible o por el incumplimiento de un deber y, como toda sanción sus elementos esenciales deben estar determinados en una ley previa a la comisión del hecho de que se trate, incluyendo la cuantía y el respectivo reajuste”.

Para el suscrito, es evidente el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaria de Familia en comentario, clara como fue ésta en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora **YENNY CENELIA CALDERÓN CASTRILLÓN**.

Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor **FERNANDO MONCADA BAUTISTA**.

Así las cosas, este despacho judicial no encuentra válidas las agresiones verbales y psicológicas ocasionadas por el infractor **FERNANDO MONCADA BAUTISTA**, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección ordenada en favor de la señora **YENNY CENELIA CALDERÓN CASTRILLÓN**, motivo por el cual no le asiste razón al accionado sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaria en comentario, por lo que se le advierte que no será de recibo que vuelva a incurrir en el más mínimo acto de violencia hacia la agredida. El despacho comparte la decisión adoptada en el sentido de la multa impuesta al accionado.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaria Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro de la medida de protección No. 070 - 2023, el día veintinueve (29) de mayo de 2023, por el cual resolvió el incidente de incumplimiento promovido por la señora **YENNY CENELIA CALDERÓN CASTRILLÓN**, contra del señor **FERNANDO MONCADA BAUTISTA**.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remitase el expediente a la Comisaria competente, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

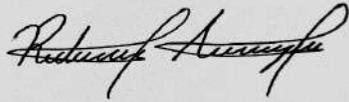
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **038**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Avoca y Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 2023 - 1080

AVOQUESE conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por la supuesta pérdida de competencia por parte del Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, de conformidad a lo normado en el artículo 28 del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, incoada a través de apoderada judicial por petición del señor GERSON FABIAN ROJAS VILLAMARIN, en contra de la señora PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMÁN, en representación del NNA F.S.R.Q.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 386 del ibidem. Notifíquese al Defensor de Familia y Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el trámite de traslado de la demanda y notificación de la presente providencia, mediante certificación expedida por una empresa de correo postal, junto con el acuse de recibo o entrega.

Previo a ordenar el emplazamiento de la pasiva y como quiera que dentro de la prueba documental se señala en distintos apartes, direcciones de contacto de esta; el despacho ordena a la actora se notifique a las direcciones físicas y electrónicas que se relacionan a continuación, acreditando el trámite de notificación mediante empresa postal certificada, a saber:

1. Calle 32 No. 1 E – 79, Municipio Palmira – Valle del Cauca, celular 3164918133.
2. Manzana 3, Casa 57, Brisas de las Arenas Soacha Cundinamarca.
3. Correo electrónico, ESTRELLITASENO@HOTMAIL.COM, celular 3204988309.

Se **REQUIERE** a la actora se sirva señalar al despacho el laboratorio donde desea se practique la prueba de ADN a las partes e indique si es de su conocimiento quien pueda ser el padre biológico del menor, a efecto de vincularlo al proceso, informando de igual manera dirección física y electrónica. De no conocer quien pueda ser el presunta padre, deba manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Oficiese a la entidad de salud NUEVA EPS S.A, a efecto de que se sirva certificar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, los datos personales de la señora demandada PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMAN identificada con CC No. 1.105.785.701, esto es, dirección física y electrónica, número de celular o contactos telefónicos, nombre del empleador y dirección de contrato y/o nombre del cotizante y ubicación de este último.

Oficiese a la **Fiscalía General de la Nación – Soacha Cundinamarca**, a efecto de que se sirva informar a este despacho y para el proceso de la referencia, el estado del proceso caso noticia 257546099073202310392, unidad receptora 99073 de intervención temprana Soacha, consecutivo No. 10392, quien funge como denunciante PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMAN identificada con CC No. 1.105.785.701 y se sirvan además informar sobre datos personales como dirección física y electrónica de esta a efecto de notificación.

Oficiese a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – Fiscalía 01 Grupo de Indagación de Inasistencia Alimentaria – Soacha Cundinamarca**, a efecto de que se sirva informar a este despacho

y para el proceso de la referencia, el estado actual del proceso impetrado por las PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMAN identificada con CC No. 1.105.785.701 y se sirvan además informar sobre datos personales como dirección física y electrónica de esta a efecto de notificación.

RECONOZCASE personería al GRUPO WIN LAWYER'S S.A.S., representada legalmente por la abogada **ERIKA YISETH SANGUINETTI DIAZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **038**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2023 - 1085

Visto el informe secretarial y por reunir los requisitos legales, el despacho Dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL (REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS)**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor **ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO**, en contra de la señora **ANGIE CAROLINA TORRES BARRIOS**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o a los artículos 291 y s.s. del C.G.P. (No se admite la unión de normas), para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

La parte actora deberá acreditar el trámite de notificación con la respectiva **CERTIFICACIÓN DE ENTREGA** o el **ACUSE DE RECIBO**, según sea el caso, por intermedio de empresa postal certificada.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **NÉSTOR FABIÁN FANDIÑO TAMAYO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la solicitud de **MEDIDAS PROVISIONALES**, el despacho señala:

Atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia y del ofrecimiento de la parte actora; el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor de la menor H.R.T., la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000)**, tal suma de dinero deberá consignarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y a nombre de la demandante señora **ANGIE CAROLINA TORRES BARRIOS** identificada con CC No. 1.115.861.482 y con referencia a este proceso, o, de ponerse de acuerdo con la demandada, en la cuenta donde esta indique.

En cuanto a la custodia compartida y teniendo en cuenta la edad de la menor y domicilio del demandado se abstiene de decretarla hasta tanto no se dicte sentencia.

Respeto de las visitas provisionales, el despacho requiere al actor se sirva informar de manera clara y detallada, como desea que estas se lleven a cabo, como quiera que no señala tiempo, modo y lugar. Deberá tener en cuenta, edad de la menor, distanciamiento, personas que puedan contribuir con su cuidado y el tiempo con que el progenitor cuente para asumir dicho compromiso.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **038**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 1096

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **ERIKA MARCELA BAENA HERNÁNDEZ**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **JAIME HUMBERTO MURCIA PEÑA**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) peticionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Previa Concesión Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 1097

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo resolver sobre la concesión del beneficio en amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la solicitante señora AMPARO OBANDO BALLEJO, a efecto de que se sirva: (i) informar dirección física de la solicitante, (ii) allegar registro civil de defunción de JOSE REINALDO OBANDO OSORIO, (iii) Indicar el último domicilio del causante.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1058

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora MARIA VITELIA RINCON JIMENEZ en representación de su menor hijo J.S.G.R., en contra del señor JAVIER ERNESTO GARZON CASTILLO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue las pretensiones discriminando el incremento aplicado, es decir, IPC o S.M.L.V; valor correspondiente a cada cuota, mes a mes, año por año y abonos si los hubo.
- 2.- Así las cosas, Adecúe los hechos de la demanda, señalando el incremento aplicado si es, IPC o S.M.L.M.V., lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).
- 3.- Sírvase acreditar por medio de las facturas de compra, los vestuarios del menor a efectos de tasar el monto de la obligación.
- 4.- Aporte documento de identidad de quien suscribe poder, es decir de la demandante; así como documento de identidad y T.P. del apoderado a quien se le confiere.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Decreta desistimiento tácito
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-1565

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

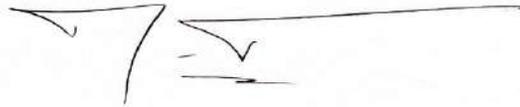
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

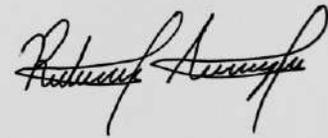


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Previo resolver Conversión - Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2023 – 1100 II

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver el despacho la conversión de multa en el presente asunto, se ordena oficiar a la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA**, a efecto de que se sirva remitir **ÚNICAMENTE**, el fallo de este despacho mediante el cual confirmo el grado jurisdiccional de consulta, de fecha doce (12) de septiembre de la vigencia 2022, según lo señala en su providencia.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **038**

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado, Ordena Correr Traslado.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 964

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado al demandado JOHN ALEXANDER MOLINA DAZA del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

De igual forma, se reconoce personería al abogado JOSE VIDAL PACHON RODRIGUEZ como apoderado judicial del demandado JOHN ALEXANDER MOLINA DAZA, en los términos indicados en el poder aportado.

De otro lado, Se tiene por contestada la demanda, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 1104

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **YASMIN HELENA BELTRÁN REYES**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS**, señores **PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, MELANY VANESSA GONZALEZ, BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ**, menores **A.G.B., S.G.B., A.G.B., J.G.B.**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ ALEXANDER GONZALEZ VARGAS (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad, al señalarse la existencia de menores y al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C.G.P., córrase traslado de la demanda y anexos para que se ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ ALEXANDER GONZALEZ VARGAS (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la precitada ley.

Conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la demandante y los menores demandados **A.G.B., S.G.B., A.G.B., J.G.B.**, este Despacho le designa como Curador Ad Litem para que los represente, al abogado **CARLOS EDUARDO LEÓN APONTE**, quien cuenta con correo electrónico (carlosleon.abog@hotmail.com). Notifíquesele por secretaria.

Se **REQUIERE** al actor, allegar el registro civil de nacimiento de la demandante.

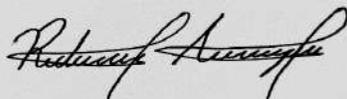
RECONÓZCASE personería al abogado **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 038



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2023 - 1105

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el **JUZGADO 015 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, en consecuencia, practíquese la **NOTIFICACIÓN** del contenido de los autos interlocutorios 1473 y 1474, requerida por el comisionado, a la dirección **CALLE 46 A No. 23 A – 17**, de este municipio, siendo condenado **HENRRYS MARIMON URBINA**.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **038**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Estar a lo resuelto
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2001-229

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado señor FAIBER JAHIR MORENO SALAZAR, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda – oficiar
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-1077

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de abogado(a) por la señora NURY JOHANA GARZON HERRERA contra el señor HEBER LONDOÑO MORALES, respecto de la NNA L.V.L.G.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General el Proceso, en concordancia con el Art. 395, ibidem.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los de la NNA L.V.L.G., relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno. Librese telegrama.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA L.V.L.G., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso. Para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se ORDENA por Secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA (peticionesjudiciales@claro.com.co), PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S - WOM (rq.informacion@wom.co), COLOMBIA MOVIL S.A. ESP (notificacionesjudiciales@tigo.com.co), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (requerimientos.judiciales.co@telefonica.com), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. (servicioalcliente@www.virginmobile.co) y EPS FAMISANAR S.A.S (servicioalcliente@famisanar.com.co), a efectos de que informen a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección física y/o electrónica reportada por el demandado señor HEBER LONDOÑO MORALES.

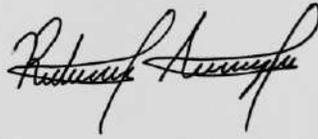
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **038**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena expedir certificación
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2005-720

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se Dispone:

Teniendo en cuenta que, el día 22 de agosto de 2006, ante este Despacho Judicial, las partes acordaron voluntariamente de levantar la medida de cautelar que recaía sobre el salario, prestaciones sociales y cesantías del obligado señor MIGUEL DANIEL DIAZ CAIDCEDO, por Secretaria expídase la certificación solicitada en los términos señalados por el referido señor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos (Exoneración)
RADICADO	No. 2009-548

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se DISPONE:

SEÑALASE como fecha y hora, el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, a fin llevar a cabo, audiencia de que trata el numeral 6° del artículo 397 de Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, deberán enviar las pruebas documentales que pretendan hacer valer, al correo institucional del este Despacho Judicial, como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena por Secretaria, comunicar a las partes por el medio más expedito, la presente providencia, como también, al correo electrónico jessica.morales1193@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 263

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena oficiar a la empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., a efectos de que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar el tramite impartido al oficio No. 881 del quince (15) de mayo de 2023, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Corre Traslado Avaluó
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 189

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el avaluó comercial y catastral presentado, por la parte demandante (fs. 73 a 74), se corre traslado a la parte demandada para que presenten sus observaciones, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 – 364

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora MARIA LILIA MATIZ ROMERO en representación de su menor nieta P.S.M.M., en contra de la señora SULLY CAROLINA MENDEZ MENDEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder dirigido a este despacho donde se señale la obligación para el cobro y donde se observe la dirección de correo electrónico del apoderado y que coincida con el registrado en el en el Registro Nacional de Abogados; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Conforme lo anterior, corrija el escrito de demanda en el sentido de señalar el Juzgado de manera correcta, igualmente, manifieste el número de la obligación que pretende para el cobro, lo anterior conforme lo reglado en el art. 84 ibídem.

2.-Adecue los hechos de la demanda en el sentido de señalar el % correspondiente al incremento anual de las obligaciones.

3.- Aporte documento de identidad de quien suscribe poder, es decir de la demandante; así como T.P. del apoderado a quien se le confiere.

4.- Excluya de los hechos de la demanda el numeral “J” respecto del “Año 2023” como quiera que la misma no se encontraba causada al momento de la presentación de la demanda.

5.- Adecue los hechos de la demanda respecto al “Año 2023 “como quiera que el apoderado de la parte actora totaliza el valor de los doce (12) meses del año, los cuales a la presentación de la demanda no se encuentran causados.

6.- *Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.*

7.- *De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado.*

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Registro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 – 407

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandada, sin que esta hiciera pronunciamiento alguno, se ordena por secretaria, realizar la inscripción a la parte demandada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos “REDAM” de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1035

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Avocar el conocimiento del presente proceso, remitido por competencia territorial a este Despacho Judicial, por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, tomando las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora NINI JOHANA RIVERA GARZON en representación de ss menores hijos D.M.C.R. y A.F.C.R., en contra del señor WILSON ALBERTO CASTIBLANCO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando de manera correcta la clase de proceso que se pretende adelantar. II) señale la obligación para el cobro y donde se observe la dirección de correo electrónico del apoderado y que coincida con el registrado en el en el Registro Nacional de Abogados; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Conforme lo anterior, corrija la parte introductoria de la demanda en el sentido de señalar el Juzgado de manera correcta, igualmente, manifieste el número de la obligación que pretende para el cobro, lo anterior conforme lo reglado en el art. 84 ibídem.
- 3.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 4.- Excluya la pretensión tercera respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación

5.- Así las cosas, Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora con su respectivo interés, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

6.- Informe la forma como la obtuvo el correo electrónico del demandado y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: Auto Ordena Registro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2019 – 438

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandada, sin que esta hiciera pronunciamiento alguno, se ordena por secretaria, realizar la inscripción a la parte demandada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos “REDAM” de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Decreta desistimiento tácito
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-621

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

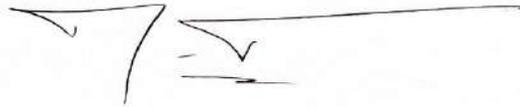
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

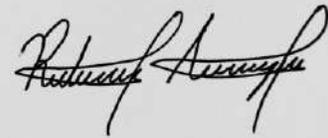


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Decreta desistimiento tácito
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-1451

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

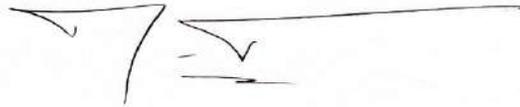
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

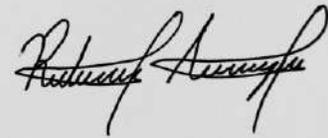


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	<i>Decreta desistimiento tácito</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Privación de la patria potestad</i>
RADICADO	<i>No. 2022-539</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

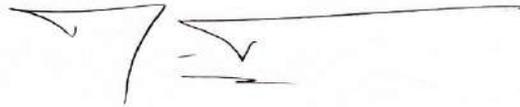
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Decreta desistimiento tácito
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-1307

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

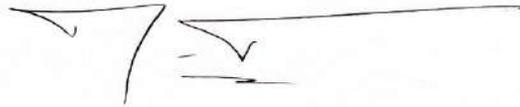
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

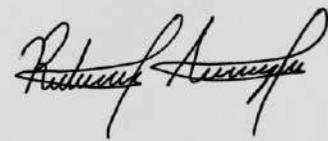


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2022-1321

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Como quiera que no fue objetado el informe de valoración de apoyo del señor ANTONIO CARO PÁEZ, rendido por la Personería Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca), se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA (Curador Ad Litem)

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a MARÍA ANDREA CARO ROMERO y MARILY JOHANNA CARO ROMERO.

El Despacho se abstiene de decretar las demás pruebas solicitadas, toda vez que, las pruebas obrantes en el plenario, como los interrogatorios aquí ordenados, son suficientes para decidir de fondo el presente asunto.

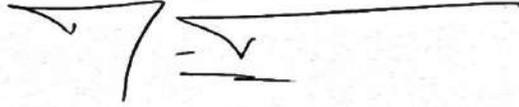
Es de aclarar que, según el informe rendido por la Personería Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca), el señor ANTONIO CARO PÁEZ, **requiere apoyo** para comunicarse de manera verbal o no verbal.

PRUEBAS DE OFICIO

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS. Téngase como tal, el informe del señor ANTONIO CARO PÁEZ, rendido por la Personería Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

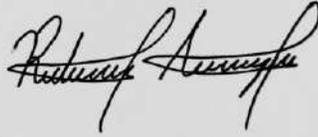


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **038**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Decreta desistimiento tácito
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-165

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....).”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

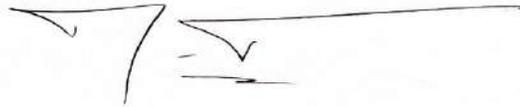
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

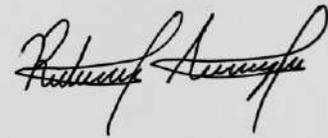


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2023-1017

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTIUNODE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CARRERA 36 No. 33-46. CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO, TORRE 7, APTO 201, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través de la Asistente Social de este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Nulidad de la partición
RADICADO	No. 2023-1049

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, **NO** fue el el Juzgado 15 de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., quien remitió por competencia las presentes diligencias, por lo tanto, no hay lugar a solicitar ante la Corte Suprema de Justicia, el conflicto de competencia.

Es de aclarar que, si el Juzgado 15 de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., considera que no es el competente para conocer el presente proceso, es este quien debe proponer el conflicto de competencia.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 2 de octubre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitres (23) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1083

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora SANDRA LILAINA GALINDO SALCEDO en representación de su menor hija M.P.G.G., en contra del señor PABLO ELIECER GONZALEZ BEJARANO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder dirigido a este despacho, que provenga del correo electrónico de la parte demandante quien actúa en representación de su menor hija. Lo anterior, como quiera que, revisado el poder allegado por el apoderado de la parte actora, no fue remitido del correo electrónico de la demandante el cual fue informado en el acápite de notificaciones. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.038



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-1098

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandado señor ALEJANDRO MIRANDA, en contra de la Resolución calendada el día 25 de septiembre de 2023, proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 727-2023, incoada por la señora CLARA JOHANA AREVALO VARGAS contra el referido señor.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-1106

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora CINDY LORENA MARTINEZ SOSA contra el señor CRISTIAN ANDRÉS MORENO MENDEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1- Allegar la copia de los registros civiles de nacimiento de la señora CINDY LORENA MARTINEZ SOSA y el señor CRISTIAN ANDRÉS MORENO MENDEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 2.- Allegar las evidencias de como el demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

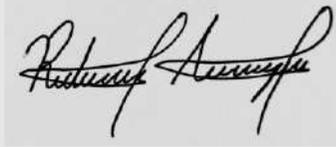
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **038**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-1108

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado(a) por el señor HECTOR ALFONSO PARRA GONZALEZ contra la señora JENNY PAOLA PUERTO CASTRO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar las evidencias de como el demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. FRANCISCA RODRIGUEZ LOPEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 038.

El Secretario